



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CERRO COLORADO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 515-MDCC

Cerro Colorado, 01 de octubre del 2019

**POR CUANTO:**

El concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre del 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de Reforma constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, las municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales y de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las ordenanzas tienen rango de ley.

Que, el inciso a) de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que solo por Ley o por Decreto Legislativo en caso de delegación se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10°. Asimismo señala el inciso b) que los gobiernos locales pueden conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios.

Que, el artículo 41° del Código tributario señala que la deuda tributaria solo puede ser condonada por norma con rango de ley. Excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones que ellos administren.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece, que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.

Que, el artículo 69° numerales 1 y 2 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales: los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.

Que, no pueden llevarse a cabo políticas tributarias verdaderamente eficaces sin tener en cuenta el aspecto social y humano, por lo que se debe hacer hincapié en que existen reiteradas solicitudes de los vecinos Cerreños que piden se le otorgue una amnistía a fin de ponerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias.

Que, la administración tributaria pretende incentivar la cultura tributaria en el distrito de Cerro Colorado para ello se requiere disminuir los beneficios tributarios de manera paulatina y no radicalmente, lo cual conllevará a que los contribuyentes se adecúen al cumplimiento de sus obligaciones de manera voluntaria y responsable

En uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 con el voto unánime se ha expedido la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA AMNISTÍA Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO**

**ARTÍCULO PRIMERO: DE LA APROBACIÓN**

Aprobar la Ordenanza Municipal que declara amnistía tributaria en el Distrito de Cerro de la siguiente manera:

- Condónese el 100% (cien por ciento) de las multas referidas en el artículo 176° numeral 1 y el 178° numeral 1 del Código Tributario siempre que el contribuyente efectuó el pago del Impuesto Predial.
- Condónese el 100% (cien por ciento) del interés moratorio por incumplimiento de obligaciones Tributarias generadas a la fecha de pago por Impuesto al patrimonio predial, Impuesto de Alcabala, arbitrios municipales,